

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15093 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Autoridad del Transporte Metropolitano, para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Mayores y Servicios Sociales –IMSERSO–), el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y la Autoritat del Transport Metropolità (ATM), para el desarrollo de un Programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 2006.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Mayores y Servicios Sociales –IMSERSO–), el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y la Autoritat del Transport Metropolità (ATM), para el desarrollo de un programa de accesibilidad en las líneas regulares de autobuses interurbanos

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

De una parte, el Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, en adelante IMSERSO, D. Ángel Rodríguez Castedo, designado por R. D. 1.670/2004, de 9 de julio (BOE 166, de 10 de julio), en virtud de lo establecido en el artículo 6 y disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, el Sr. Manel Nadal i Ferreras, Secretario para la Movilidad del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya, en virtud de la autorización de firma de fecha, conferida por el consejero del Departamento, según disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Generalitat de Catalunya.

Y de otra, el Sr. Ramon Seró i Esteve, Director General de la Autoritat del Transport Metropolità, en virtud de lo establecido en el Decret 151/2002, de 28 de mayo.

I

El Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.º de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo establecido en el art. 9.25 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de asistencia social. Asimismo, en materia de Seguridad Social corresponde a la Generalitat de Catalunya: a) el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de las mismas; y b) la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, en virtud de lo establecido en art. 17.2 del citado Estatuto de Autonomía.

II

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), en respuesta a la demanda presentada por los colectivos de personas con movilidad reducida, personas mayores y personas discapacitadas, considerando la necesidad urgente de llevar a cabo la adaptación del transporte público en nuestro país, de

conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU), desea estar presente en aquellas actuaciones que contribuyen a la implantación de transportes públicos adaptados a las necesidades del sector de población indicado anteriormente, tratando, al mismo tiempo, de proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.

III

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Catalunya, establece en su artículo 9.15 de su competencia exclusiva de la Generalitat de Catalunya en materia del transporte por carretera cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma. En desarrollo de dicha competencia, existe un interés por parte de la Generalitat de Catalunya en mejorar la calidad de los servicios de transporte a todos los usuarios del sistema, sin distinción respecto a sus condiciones personales de movilidad, y que llevó a la promulgación de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la Accesibilidad y de la Supresión de Barreras Arquitectónicas de Catalunya, que establece medidas diversas para favorecer la accesibilidad de los transportes públicos.

IV

Para impulsar la incorporación de material móvil adecuado a las mencionadas exigencias de movilidad, la Generalitat de Catalunya aprobó el Decreto 165/2000, de 2 de mayo, por el que se establece la regulación para la concesión de ayudas a empresas concesionarias de servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, para la renovación del material móvil destinado a la prestación de estos servicios.

V

Mediante el Convenio formalizado el 25 de agosto de 2000, por el IMSERSO, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya y la Autoritat del Transport Metropolità, se estableció el régimen de colaboración del IMSERSO durante el año 2000 en un proyecto de renovación de flota que contempla soluciones para la accesibilidad en el transporte público interurbano de la región metropolitana de Barcelona gestionada por la Autoritat del Transport Metropolità. Los buenos resultados obtenidos impulsaron a las partes a renovar estos proyectos en los años 2001, 2002, 2003 y 2005, lo que se llevó a cabo a través de los correspondientes convenios de colaboración.

VI

La oportunidad de proseguir apoyando las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la región metropolitana de Barcelona en materia de accesibilidad, y la persistente demanda del colectivo de personas discapacitadas para que se extiendan estas medidas hacia otros ámbitos del transporte regular por autobús, aconseja al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a plantear para el ejercicio del año 2006 el mantenimiento de las actuaciones llevadas a cabo en ejercicios anteriores y su ampliación al resto de servicios regulares de transporte interurbano de viajeros desarrollado en el ámbito territorial de Catalunya.

En consecuencia, las partes firmantes estiman conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.–El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración del IMSERSO para el año 2006, en un proyecto de renovación de flota que contempla soluciones para accesibilidad en el transporte público interurbano de Catalunya.

Segunda.–El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, contribuirá al programa descrito con una aportación total, para el ejercicio 2006, de ochocientos mil euros (800.000 euros) de los cuales cuatrocientos mil euros (400.000 euros) corresponden a las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito territorial de actuación de la Autoritat del Transport Metropolità y cuatrocientos mil euros (400.000 euros) restantes a las actuaciones desarrolladas en el resto del territorio de Catalunya. Las mencionadas aportaciones se llevarán a cabo con cargo a la aplicación 31.38.759.9 del presupuesto de gastos y dotaciones del IMSERSO para 2006 y se abonará, con la firma del presente Convenio, al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya que transferirá a la Autoritat del Transport Metropolità la cuantía correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

La aportación del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas a ese proyecto será de tres millones trescientos sesenta y

seis mil euros (3.366.000 euros) con cargo a la posición presupuestaria D/770160000/5230 del centro gestor 16.01 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2006.

La aportación de la Autoritat del Transport Metropolità a este proyecto será de un millón de euros (1.000.000 euros) con cargo a la partida de su presupuesto de gastos para el ejercicio del año 2006 dentro del capítulo 7 «Transferencias de capital» concepto 770 «Subvenciones a empresas privadas».

Tercera.—Las cantidades aportadas por las instituciones colaboradoras serán destinadas a financiar la adquisición de vehículos accesibles, o a la instalación en los mismos de plataformas de accesibilidad, en los términos que se indican en el Decreto 165/2000, de 2 de mayo, y en las correspondientes convocatorias de subvenciones a realizar por la Autoritat del Transport Metropolità y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

Los vehículos que se adquieran deberán reunir las características apropiadas a la finalidad de este proyecto, de acuerdo con la normativa vigente, y sobre la base de los requisitos recogidos en la normativa mencionada, así como las exigencias básicas dictadas por el CEAPAT, que se incorporan como Anexo al presente convenio.

Cuarta.—Se creará una Comisión de Seguimiento de este Convenio, como órgano mixto de vigilancia y control, constituida por dos representantes del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y de la Autoritat del Transport Metropolità, y dos representantes de la Administración General del Estado.

Esta comisión será presidida alternativamente por un representante de la Administración General del Estado, o por uno del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas o de la Autoritat del Transport Metropolità.

Será objetivo permanente de la comisión de seguimiento velar por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el Convenio, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Quinta.—La comisión de seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio, de acuerdo con la normativa aplicada.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO, compruebe que las condiciones técnicas exigidas a los vehículos son las adecuadas.

Sexta.—Las ayudas objeto del presente Convenio así como las empresas beneficiarias de las mismas estarán sometidas a las previsiones de la legislación aplicable en materia de subvenciones de las Administraciones Públicas.

Séptima.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años exclusivamente al servicio de la concesión en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Octava.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y, según corresponda, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas o de la Autoritat del Transport Metropolità en la oferta de esta solución de transporte accesible. El diseño del distintivo y su ubicación en el vehículo serán aprobados por la comisión de seguimiento del Convenio.

Novena.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán revocadas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, y la empresa perceptora vendrá obligada a reintegrar las cantidades recibidas incrementadas con el interés legal del dinero (interés de demora) en la cuantía fijada en el artículo 36 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Décima.—El Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y la Autoritat del Transport Metropolità justificarán ante el IMSERSO las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año 2007.

En el supuesto de que quedaran remanentes una vez efectuada la liquidación de la aportación del IMSERSO a las ayudas objeto del presente Convenio, el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas y la

Autoritat del Transport Metropolità procederán a su inmediata devolución al IMSERSO.

Undécima.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2006, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima respecto a la fecha límite de presentación de la justificación de las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Duodécima.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las Partes intervinientes, de las obligaciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del Convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimotercera.—Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimocuarta.—Este convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto Refundido, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimoquinta.—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por el Departament de Política Territorial i Obres Públiques, Manel Nadal i Farreras.—Por l'Autoritat del Transport Metropolità, Ramon Seró i Esteve.

15094 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la impartición de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.*

El Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales establece en su artículo 1 el ámbito de aplicación de las medidas de apoyo a los damnificados ampliando las medidas previstas en dicho Real Decreto-Ley a otros incendios de características similares que hayan acaecido o puedan acaecer desde el 1 de abril hasta el 1 de noviembre de 2005.

El Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, establece en su artículo 9 un plan de acciones de formación profesional de carácter prioritario, en las zonas afectadas, con cargo a los créditos disponibles de la reserva de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal.

El Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, ha ampliado el ámbito de aplicación territorial contemplado en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio.

El Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo, ha ampliado el ámbito de aplicación territorial contemplado en el artículo 1 del Real Decreto-Ley de 11/2005, de 22 de julio.

Por su parte, en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional establece en su artículo 4.1 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen, en su letra a), los planes de formación profesional ocupacional en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, establece que el Servicio Público de Empleo Estatal, de conformi-